

## CLAUSULAS:

### PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "EL PRESTATARIO" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	Servicio	Servicio de contratación para transportación de invitados del Interior del estado a toma de protesta de la Delegada Estatal de Jóvenes en movimiento a celebrarse el día 21 de enero de 2017: Cuquio 1 camión, Etzatlan 1, Ahualulco de Mercado 2 camiones, Tala 3 camiones, Tequila 2 camiones, Magdalena, 1 camión, El Arenal 1 camión, Colotlán 1 camión, Lagos de Moreno 3 camiones, Tepatitlán 2 camiones, Puerto Vallarta, 4 camiones, Tomatlán 1 camión, La Huerta 2 camiones, Ocotlán 1 camión, La Barca 1 camión, Tlajomulco 10 camiones, Zapopan 10 camiones, Tlaquepaque 10 camiones, Guadalajara 10 y El Salto 3 camiones, partiendo de cada uno de los municipios hacia Palcco centro de espectáculos en Zapopan, Jalisco y de retorno a cada uno de los municipios.	\$198,516.38	\$198,516.38
			Total	\$198,516.38



## **SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.**

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "EL PRESTATARIO", a otras personas ajenas al presente instrumento.

## **TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de "EL PRESTATARIO", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTATARIO" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

## **CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

A handwritten signature is located on the left side of the page, extending vertically. Below it is a large, circular scribble or stamp that is mostly illegible.

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO".

**SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de \$198,516.38 (Ciento noventa y ocho mil quinientos dieciséis pesos 38/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos una vez recibidos en su totalidad "LOS SERVICIOS" contratados. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

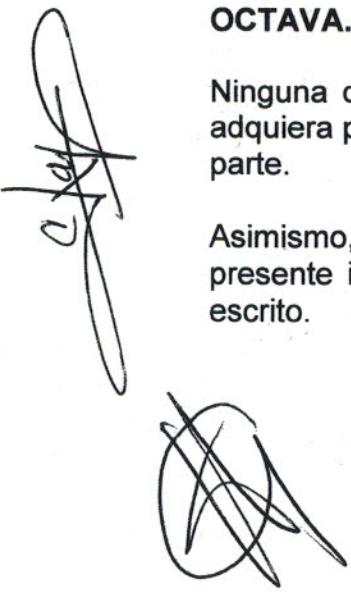
**SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.**

El plazo de entrega de "LOS SERVICIOS" se prestarán el día 21 de enero de 2017.

**OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.



#### **NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.



#### **DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO**

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:



- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "EL PRESTATARIO" es declarado en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

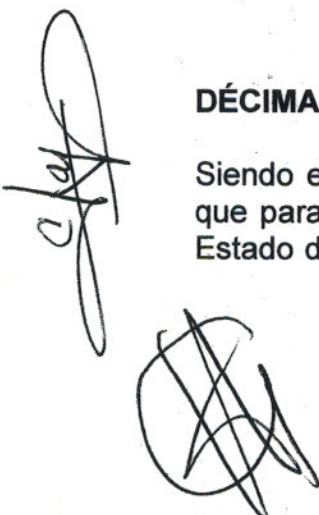
#### **DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large signature and a circular stamp with a signature inside.

suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

**DECIMA TERCERA.- DEL TIPO DE PROCESO Y ENTIDAD FEDERATIVA:**

El presente contrato corresponde al proceso de gasto ordinario de la Comisión Operativa Estatal de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 15 días del mes de noviembre del año 2016.

**"EL PRESTADOR"**



---

José de Jesús Chavez Peña  
Consortio Urebia S.A. de C.V.

**"EL PRESTATARIO"**



---

Gabriela Serratos Fernández  
Movimiento Ciudadano

# EL INFORMADOR

## DIARIO INDEPENDIENTE

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ENRIQUE OCHOA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

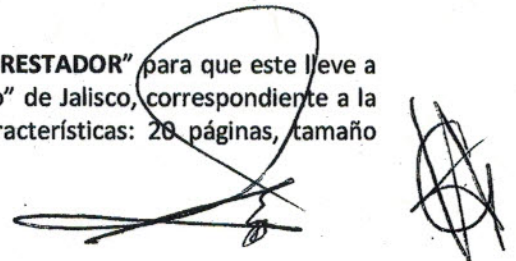
- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

#### II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 11,060 (once mil sesenta) de fecha 11 de noviembre de 2003, ante la fe del Licenciado Salvador García Rodríguez, Notario Público número 32 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 20703 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es UED031111B80, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Independencia 300 en la colonia Centro de Guadalajara, Jalisco CP 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de impresos.

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la impresión de 50,000 ejemplares del periódico "El Ciudadano" de Jalisco, correspondiente a la edición del mes de Noviembre de 2016, según las siguientes características: 20 páginas, tamaño tabloide, selección a color, con terminado, doblado y flejado.



# EL INFORMADOR

## DIARIO INDEPENDIENTE

**SEGUNDA.-** Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$89,840.41 (Ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 41/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, pagaderos en una sola exhibición con forma de pago mediante cheque contra la entrega de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

**TERCERA.-** El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

**CUARTA.-** EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL CIUDADANO" de Jalisco, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

**QUINTA.-** Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

**SEXTA.-** Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

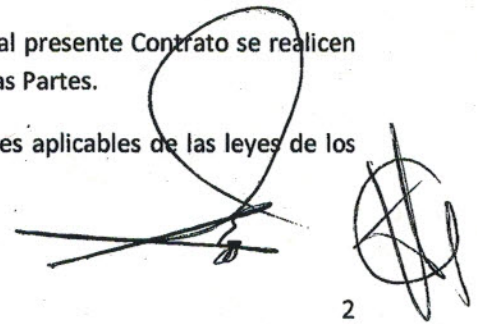
**SEPTIMA.-** La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez que se haya entregado el material impreso en su totalidad.

**OCTAVA.-** Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

**NOVENA.-** Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

**DECIMA.-** Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.



Handwritten signatures and initials, including a large circular mark and a signature with a horizontal line.



# EL INFORMADOR

## DIARIO INDEPENDIENTE

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 01 de noviembre de 2016.

"EL CLIENTE"

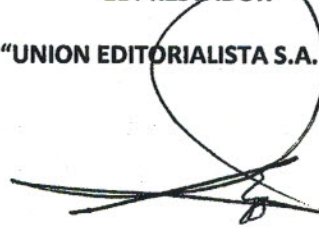
"MOVIMIENTO CIUDADANO"



GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ

"EL PRESTADOR"

"UNION EDITORIALISTA S.A. DE C.V."



ENRIQUE OCHOA OCHOA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA CONSTRUTEC, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, SEÑOR CRISTIAN ROMAN PRIETO FUENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ, A QUIEN SE LE DESIGNARA "EL PRESTATARIO", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PRESTADOR" ser una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la escritura pública 7706 siete mil setecientos seis, pasada ante la fe del Notario Público número 21 veintiuno de Guadalajara, Jalisco y Zona Metropolitana, Lic. David Parra Grave, de fecha 07 siete de febrero de 2014 dos mil catorce.

- Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "EL PRESTATARIO", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.
- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número CEC140207917.
- Que tiene su domicilio ubicado en la calle Nicolás Copérnico número 3850 en la colonia Arboledas, Zapopan, Jalisco. CP 45070.

II. Declara "EL PRESTATARIO", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

- Que es un Instituto Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.
- Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Trigésima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 26 de septiembre de 2016, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios con los que no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con **"EL PRESTADOR"**, puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, y que en sucesivo se les denominará como **"LOS SERVICIOS"**.

Hechas las anteriores declaraciones las partes se sujetan de común acuerdo a las siguientes:

#### CLAUSULAS:

##### PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

**"EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionarle a **"EL PRESTATARIO"** **"LOS SERVICIOS"** materia de este contrato, y este último, a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago señalado en la cláusula SEXTA, de conformidad a las siguientes actividades:

Impermeabilización de los edificios sede de la Coordinación Estatal en el Estado de Jalisco, sito en calle La Paz 1901 y calle Lerdo 1904, ambos de la Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco. La prestación de servicios incluirá material y mano de obra.

**SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.**

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

**TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a los instalaciones de "EL PRESTATARIO", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTATARIO" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

**CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO".

**SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de total de \$145,023.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL VEINTITRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Cantidad que se entregará al término de ejecución de los trabajos. "EL PRESTADOR" se obliga a expedir contra el pago, la factura correspondiente con complemento INE anexo.

"LOS SERVICIOS" se llevaran a cabo en las siguientes fechas calendario: una semana contada a partir del día 22 de noviembre de 2016.

**SEPTIMA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

**OCTAVA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

En caso de que alguna de las partes incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberán de pagar como pena convencional el 10% por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización.

Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que fueran un caso fortuito o de fuerza mayor, no causaran penalidad alguna.

**NOVENA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO**

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o aviso por escrito que presente una de la otra, con la anticipación cuando menos de 7 siete días naturales.

b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

c) Si "EL PRESTATARIO" es declarado en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.


**DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR " se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a cuidar en su caso los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del código civil vigente en el Estado de Jalisco.

**DECIMA PRIMERA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

las partes se obligan expresamente, a someterse para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado del presente contrato, a los medios alternativos de solución de conflictos previstos en la ley vigente de Jalisco y en última instancia recurrir a los tribunales de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera tener competencia por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 21 veintiuno de noviembre del año 2016.

"EL PRESTADOR"



Lic. Cristian Román Prieto Fuentes

**Constructora y Edificadora Constructec,  
S.A. de C.V.**

"EL PRESTATARIO"



Lic. Gabriela Serratos Fernández

**Movimiento Ciudadano**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "CONSORCIO UREBIA SA DE CV" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSE DE JESUS CHAVEZ PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL PRESTATARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**

a).- Ser una sociedad, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número **7585**, de fecha 12 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del **Licenciado ALVARO GUZMAN MERINO**, Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el Folio Mercantil número **84430\*1** del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalisco.



b).- Que el Sr. JOSE DE JESUS CHAVEZ PEÑA, quien la representa en el acto, posee plena capacidad legal y las facultades suficientes y necesarias para representarla, según consta en la escritura pública número **7585**, de fecha 12 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del **Licenciado ALVARO GUZMAN MERINO**, Notario Público número 126 de Guadalajara, Jalisco, mismas que a la presente fecha no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.

c) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número CUR1405141F4

d) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral con el número **201609281148541**.

e) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Johannes Brahms No. 299 – 8, col. La Estancia, Zapopan, Jalisco, México.

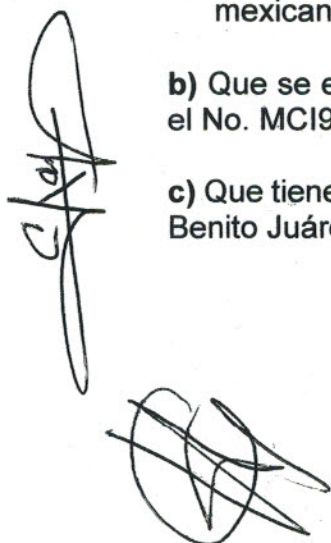
f) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "EL PRESTATARIO", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

**II. Declara "EL PRESTATARIO", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

Handwritten signature and stamp. The signature is written vertically on the left side of the page. Below it is a circular stamp with a signature inside.



d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Trigésima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 26 de septiembre de 2016, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

